

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 15 Septiembre 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo á instancias de D. José Micas, Administrador de la Aduana de Sancelles, que reclama los haberes devengados en los meses de Septiembre y Octubre del ejercicio de 1896-97:

Resultando que el expresado funcionario, por Real orden de 30 de Septiembre del año último fué trasladado de Administrador de la Aduana citada por supresión de la plaza de Vista de la de Alberguería, en cuyo destino cesó tan pronto como recibió las órdenes de traslado, habiéndose posesionado de su nuevo cargo en Sancelles dentro del plazo reglamentario:

Resultando que la Ordenación de Pagos de Hacienda, en comunicación de fecha 26 del mes de Septiembre citado, dispuso que no se incluyera en

nómina á dicho empleado por hallarse suprimido en los presupuestos el destino de Vista de la Aduana de Alberguería, que entonces desempeñaba, por cuya razón fué eliminado de las oportunas nóminas, y ha quedado sin percibir sus haberes de Septiembre y Octubre:

Resultando que los empleados que se hallaban desempeñando destinos que se han suprimido por la ley de Presupuestos para 1896-97, han continuado prestando servicios por la imposibilidad material de que en 1.º de Septiembre, en que empezó á regir, se hallaran provistos todos los cargos de la Administración provincial en armonía con las plantas de sus dependencias, puesto que no se recibió en ese Centro directivo el presupuesto detallado hasta los últimos días del precitado mes de Septiembre, y no pudo terminarse hasta el 30 del mismo la combinación que en las altas y bajas en las consignaciones ha originado:

Considerando que por Reales órdenes de 25 de Mayo de 1855 y 20 de Febrero de 1882 se resolvieron casos análogos, en el sentido de reconocer que procedía el abono de los haberes de los empleados de algunas Aduanas cuyas plazas se suprimieron ó sufrieron rebaja de sueldo en los presupuestos, hasta el día en que cesaron:

Considerando que el aumento de dotación de que han sido objeto algunas dependencias en la reforma, así como la circunstancia de que los empleados á quienes se confirieron no hayan adquirido el derecho á su percibo hasta la toma de posesión, hacen presumible que no resulte exceso de los créditos presupuestos por las obligaciones que se reconozcan y liquiden por efecto del pago de los haberes que reclama el Sr. Micas y el de corto

número de empleados que se encuentren en el propio caso, por cuya razón no será preciso solicitar la concesión de suplementos de crédito:

Y considerando, por último, que para que no ofrezca inconveniente el pago de los haberes en cuestión, con cargo al presupuesto en que se causaron, interesó oportunamente ese Centro de la Ordenación de Pagos de este Ministerio su contratación en la cuenta de gastos públicos del citado ejercicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que procede el abono de los sueldos de algunos empleados que, como el Sr. Micas, sirvieron destinos suprimidos en los presupuestos para 1896-97 y continuaron desempeñándolos hasta la circulación de las plantillas y su traslado á nuevo cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 7 Septiembre 1897)

SECCION CUARTA

Administración de Bienes y Derechos del Estado

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha tenido á bien adjudicar las fincas que á continuación se detallan, á las personas que se indican, que las remataron en las subastas celebradas los días 13 de Julio, 10, 17 y 27 de Agosto últimos.

Núm. 3.388. Campo en Viver de la Sierra.—Francisco Alvarez Vuelta: en 265 pesetas.

Núm. 3.396. Id. en id.—El mismo: en 415 pesetas.

Núm. 177-122. Molino Oleario en Tobed.—José Abanto Serrano: en 5.215 pesetas.

Núm. 177-123. Casa fragua en Tobed.—Mariano Naharro Barranco: en 1.005 pesetas.

Núm. 177-124. Una tejería en Tobed.—Valentín Barranco Abanto: en 450 pesetas.

Núm. 558-261. Campo en Monzalbarba.—Ciriaco Ruiz Sanjuán: en 2.721 pesetas.

Núm. 169. Monte La Sierra en Sestrica.—Andrés García Tierra: en 13.500 pesetas.

Núm. 278-92. Casa en Cubel.—Seraffín Galindo Franco: en 116 pesetas.

Núm. 1.651. Un solar en Monterde.—Manuel Aparicio: en 51 pesetas.

Núm. 294. Un granero en Viver de la Sierra.—Vicente Rodríguez Sánchez: en 255 pesetas.

Núm. 3.389. Un campo en id.—El mismo: en 125 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por el expresado Centro.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, P. S., A. Oliván.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha trasladado á este de la Gobernación la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Presidentes de las Audiencias territoriales con fecha 12 de Agosto último:

«Los Gobernadores de varias provincias han recurrido á este Ministerio manifestando que algunos Jueces municipales se niegan con frecuencia, bajo diversos pretextos, á remitir á los Gobiernos civiles las armas aprehendidas por infracción de la ley de caza, quedándose con ellas y formando depósitos peligrosos para la tranquilidad pública. Considerando muy atendibles las razones de interés y orden público que las expresadas Autoridades hacen presente, y teniendo en cuenta que tales depósitos en poder de los Jueces municipales, sobre constituir un riesgo evidente, pueden prestarse á frecuentes abusos, devolviéndose muchas veces á sus dueños sin cumplir con lo prevenido en el art. 47 de la citada ley;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se llame la atención de V. I. acerca de tan interesante particular, á fin de que, usando de las facultades propias de su cargo, adopte las disposiciones que juzgue oportunas para que las armas de que se trata, depositadas ó que se depositen en los Juzgados municipales de ese territorio, una vez cumplidos los requisitos del juicio, se conduzcan y entreguen á los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, para que á su tiempo ingresen en los Parques de Artillería, como está prevenido.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA

JUNTA ECONÓMICA

Debiendo celebrarse el día 21 de Octubre próximo subasta pública para enagenar los materiales procedentes de desbarate que á continuación se expresan:

363'700 kilogramos de acero inútil, á 0'30 pesetas uno.

214'200 id. de hierro dulce id., á 0'10 id. id.

3.295'564 id. de latón id., á 0'65 id. id.

13.412 id. de plomo en lingotes id., á 0'30 id. id.

50 id. de zinc id., á 0'25 id. id.

Dicha subasta se verifica en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra, y cuyo acto se anuncia para aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en el despacho del Sr. Coronel Director del parque de Artillería de esta Plaza (calle de Pignatelli, núm. 110), á las once de la mañana del citado día 21 del mes de Octubre próximo.

El pliego de las condiciones que regirán para esta subasta estará de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de diez de la mañana á la una de la tarde, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, según cédula personal núm. que exhibe, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. y del pliego de las condiciones para la enajenación de varios materiales de desbarate existentes en este Parque de Artillería, se comprometo á entregar tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo de tal material existente en este Parque.

Y como garantía de su proposición acompaña la carta de pago del depósito previo, que previene la condición quinta.

Fecha y firma.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1897.—El Oficial primero de Administración militar Secretario, Luis Ducasi.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Cabanyes.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 30 del actual, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, Coso, 135, para la provisión de 50 estuches de tercerola Maüsser y 60 porta-cargas de la misma que se necesitan para los individuos de caballería de este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina de la Subinspección, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde de todos los días no festivos.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1897.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.

1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrío, y en los cuarteles abiertos

para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

4.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignado en dicho estado.

5.^a Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta, que deberá extenderse toda clase de daños que existan en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.^a La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que cuya veda se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.^a Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.^a También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.^a Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, sera castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 31 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Nougés.

Estado de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el expresado año con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1897.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pescías.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pescías.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrío. Mayor.				
PARTIDO DE LA ALMUNIA								
Alagón.....	Mejana de Calvera.	» 50	»	» 210	Anua	450	»	
Alamén.....	El Artizal.	» 50	» 1.400	» 40	Idem	225	»	
Almunia (La).....	La Cuesta.	» 50	»	» 260	Idem	350	»	
Alpartir.....	Montes comunes con sus par- tidias Sierra de Caña Real, íd. de los Collados y Barca Baja y Alta.	» 10	» 750	» 190	Idem	200	»	
Idem.....	Plantío ó Soto.	» 5	» 130	» 90	Idem	400	»	
Bardallur.....	El Prado.	» 5	» 130	» 50	Idem	135	»	
Idem.....	Idem.	» 4	»	» 90	Idem	135	»	
Botorrita.....	Plano, Marchilla y Sedra.	»	»	»	Idem	134	»	
Idem.....	Idem.	»	» 800	»	Idem	376	»	
Calatorao.....	Dehesa de Romerales ó Ro- meral.	280	»	» 190	Idem	1.175	»	
Idem.....	Montes Blancos.	»	» 1.000	»	Idem	250	»	
Epila.....	Rodanas.	»	» 4.000	» 300	Idem	1.150	»	
Idem.....	Putiños, Puitillos y Rodel.	»	» 1.100	» 100	Idem	325	»	
Figueruelas.....	Idem.	40	»	» 45	Idem	200	»	
Idem.....	Idem.	68	» 408	» 30	Idem	325	»	
Mezalocha.....	Planas y Valhondo.	20	» 240	» 110	Idem	200	»	
Idem.....	Loma Pinos.	»	» 800	»	Idem	60	»	
Idem.....	Peña de Roque.	»	» 1.300	»	Idem	200	»	
Idem.....	Plana de Jaullin.	»	» 1.300	»	Idem	325	»	
Idem.....	Idem.	»	» 400	»	Idem	325	»	
Idem.....	Torre del Monte.	»	»	»	Idem	100	»	
Idem.....	Dehesa de Pitarco.	»	»	» 100	Idem	360	»	
Idem.....	La Plana.	»	» 2.000	»	Idem	700	»	
Idem.....	Dehesa Boyal.	»	» 300	» 100	Idem	100	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 240	Idem	600	»	
Pedrola.....	El Pradillo.	»	»	» 400	Idem	1.025	»	
Pietas.....	El Sisallar.	»	»	» 30	Idem	50	»	
Ricla.....	La Sarda.	»	» 2.400	»	Idem	650	»	
Idem.....	Valdeleja.	»	» 1.600	»	Idem	450	»	
Idem.....	Campillo y Cabezos.	» 50	»	» 260	Idem	1.305	»	
Idem.....	Soto ó Arroyo de la Hoya.	» 30	»	» 120	Idem	300	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 100	Idem	1.300	»	

Para el ganado de labor se destina la mitad del monte, ó sea la parte Sur, sirviendo de línea divisoria la carretera de Madrid á Francia.

Tienen derecho los pueblos de María, Jaullin y Mozota.

Longares tiene derecho de alera foral.

Mancomunidad con Zaragoza.

Alera foral con Epila.
Alera foral con La Almunia.
Alera foral con Epila.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN Pescías.	Satisfarán como 10 por 100 por pastos de pago. Pescías.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrío. Mayor.				
PARTIDO DE ATECA								
Alconchel.....								
Idem.....	Chaparral.	»	»	» 210	Anua	525	»	
Idem.....	Idem.	» 2	» 1.060	» 30	A 3 Mayo	270	»	
Idem.....	Sargal.	» 2	»	» 48	Anua	127	»	
Idem.....	Juncal.	» 2	»	» 48	Idem	121	»	
Idem.....	Dehesa de la Hoya.	»	» 400	» 62	Idem	100	»	
Idem.....	Idem.	»	» 800	»	Idem	100	»	
Idem.....	La Muela.	»	»	» 150	Idem	375	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	185	»	
Idem.....	La Serratilla.	»	» 500	» 60	Idem	200	»	
Idem.....	Carragodojos.	»	» 600	» 70	Idem	600	»	
Idem.....	Dehesa Somera.	»	» 2.000	» 200	Idem	425	»	
Idem.....	La Sierra.	»	»	» 170	Idem	600	»	
Idem.....	Dehesa Carnicera.	»	» 200	» 50	Idem	75	»	
Idem.....	Caída de la Peña del Conejo.	»	» 900	» 120	Idem	285	»	
Idem.....	Cerros Negros y de las Muelas.	»	» 400	»	Idem	100	»	
Idem.....	Coscojares y Cerro Bolea.	»	»	» 180	Idem	450	»	
Idem.....	Aguilar y Alar.	»	» 130	» 20	Idem	45	»	
Idem.....	Idem.	»	» 130	» 20	Idem	45	»	
Idem.....	Frontón.	»	» 130	» 20	Idem	45	»	
Idem.....	Hocino y Aguila.	»	» 120	» 20	Idem	45	»	
Idem.....	Valpendón y Cañadas.	»	» 150	» 20	Idem	45	»	
Idem.....	Atalaya y Moratilla.	»	» 260	» 40	Idem	85	»	
Idem.....	Agudillo y Monte Nuevo.	»	» 210	» 40	Idem	70	»	
Idem.....	Valdelatorre.	»	» 120	» 20	Idem	40	»	
Idem.....	Dehesa de la Nava.	»	»	» 90	Anua menos en el de corta que será á 30 de Abril.	225	»	
Idem.....	Idem.	»	» 1.200	»	Anua en el tercer cuartel y hasta el 3 de Mayo en los demás.	350	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Anua	150	»	
Bijuesca.....	Dehesa Carnicera.	»	»	» 155	A 3 Mayo y hasta 1.º de Abril en el de corta.	250	»	
Bordalba.....	Dehesilla.	»	»	» 92	Idem	250	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 48	A 31 Marzo	250	»	
Idem.....	Rebollar.	»	» 1.000	»	Anua	120	»	
Idem.....	Idem.	»	» 300	»	Anua	75	»	
Bubierca.....	Valdechavida, Valdeperales y Fuentejaine.	»	»	» 170	Anua	225	»	
Idem.....	Idem.	»	» 1.700	» 80	Idem	600	»	
Idem.....	Dehesa Boalar.	»	» 1.000	» 176	Idem	540	»	
Idem.....	Idem.	»	»	» 20	Idem	250	»	
Idem.....	La Llana.	»	»	» 90	Anua	175	»	
Idem.....	Idem.	»	»	»	Idem	575	»	
Idem.....	De Abajo y Dehesa.	»	» 1.500	» 200	Idem	337	»	
Idem.....	Idem.	»	» 1.400	» 200	Idem	1.100	»	
Idem.....	De Arriba.	»	» 2.100	» 100	Idem	600	»	
Idem.....	La Mata.	»	» 500	»	Idem	300	»	

Queda acotado para toda clase de ganado las 50 hectáreas de la corta de hace 4 años (6.º cuartel El Hocino y Cabezo de las Armas) y el primer cuartel despues de cortarse.

Van concluidos los ganados que en la Sociedad tienen derecho á introducir los de Bubierca.

El ganado mayor pastará en los cuarteles 2, 3 y 4.

Vedados los cuarteles 13, 14 y 15. 1.º y el 2.º despues de la corta, y para el cabrio los 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y el 1.º El cabrio pastará en los cuarteles 2, 3 y 4.

Vedado el 1.º y 2.º cuartel Umbria y Solana de Valdelagua.

Queda acotado para todo ganado los cuarteles 9, 1.º, 2, 3 y el 4 despues de cortarse.

Vedados para todo ganado los cuarteles Las Pitillas y Arroyo ó Plano del Rosario, y Loma del Papavillo.

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Satisfacción por 100 por pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrito. Mayor.			
Carenas.....	Pardina de Somed.			220	650	Son condueños de este monte los pueblos de Carenas, Ildes y Munébrega, por partes iguales.	
Idem.....	Idem.		2.400	200	1.360	Las 800 lanaras son para los dueños de las Granjas de Cocos y Somed que tienen derecho á introducir ese número, por haberlo adquirido del Estado, pero pagando el 10 por 100.	
Idem.....	Idem.		800		320		
Chastejón de las Armas	Dehesa de Peroveras.			180	525		
Idem.....	Idem.		300		75		
Idem.....	Pardina de Valverde y Prado.	10	400	20	275		
Cervera de Aniñón.....	Idem.		400	250	120		
Idem.....	Chaparral.		6.000	1.000	625		
Idem.....	Idem.				2.750	Vedados para el lanar los cuarteles 7, 8, 9, 10 y el 11 después de cortarse. La adulta entrará en los cuarteles 12, 13, 14, 15 y 16 y 1.º y lo mismo el cabrito.	
Idem.....	Prado Remachal.		100		25		
Cimballa.....	Dehesa Calaporro.		1.000		275		
Idem.....	Idem.			85	250		
Clarés.....	Dehesa de los Monges.				212	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 1.º, 2.º y la primera mitad del 3.º después de cortarse.	
Idem.....	Coscojar ó los Royales.		4.000		100		
Idem.....	Idem.		200	70	175		
Gotojos.....	Idem.		200		50		
Idem.....	Encinar.		2.300	100	675		
Ibdes.....	Chaparral.		1.100	500	625		
Idem.....	Collado de la Muda.			90	575		
Jaraba.....	Entredicho.		2.620	300	255	Acotado después de cortarse.	
Malanquilla.....	Idem.				880	Vedado para el lanar el 1.º, 2.º y 3.º después de cortarse. El cabrito pastará solo en el tercer cuartel antes de terminarse la corta y en el 4.º y 5.º	
Idem.....	El Navazo.			114	285	Vedados el 3.º y 4.º cuartel.	
Montorde.....	Valdetajas y la Princesa.	20	1.200		300	Tiene mancomunidad de pastos el pueblo de Campillo.	
Idem.....	Romerales.			120	400		
Idem.....	Idem.		1.150	50	330		
Moros.....	Cocamil.		1.500	40	495		
Idem.....	Idem.		1.000		475		
Idem.....	Pechos, Hoya, etc.		1.000	40	250		
Nuevalos.....	Valdesolla y La Loma.		600	30	200		
Idem.....	Bancos.			240	130		
Idem.....	Valdetertón.		500		750		
Idem.....	Idem.		500		250		
Oseja.....	El Cabo,		500	60	150		
Idem.....	La Selva.				250		
Idem.....	Idem.		3.000	150	775	El ganado mayor no podrá entrar en el segundo cuartel.	
Torrehermosa.....	Dehesa Carnicera.			100	250	Vedados para el cabrito los cuarteles Llano del Navazo, Chocón del Cabrero y Pieza de Carlos	
Idem.....	Idem.		300		75		
Torrelapaja.....	Sierra Poyales y Vallehermoso		1.600		400	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 3, 4, 5, y 6 y el 7 después de cortarse. La adulta entrará solo en el 7.º hasta que termine la corta y en el 8.º	
Idem.....	Idem.			100	75	Este monte quedará acotado en lo sucesivo después de cortarse.	
Torrijo.....	Campo Alavés.	10			250		
Valtorres.....	San Juan y Umbrías.			300	620		
Vilueña (La).....	Santa Brigida.		300		175		
Idem.....	Idem.			60	75		
Idem.....	Coscojar de San Juan.		300		150		
Idem.....	La Sierra.		2.000	200	75		
Villalengua.....	El Regatillo y Palmeros		400		600		
Idem.....	Hinojosa.		1.000		100		
Villarroya de la Sierra	Salcedo.				250		

PUEBLOS	MONTES	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO	Satisfacción por 100 por pastos de pago Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrito. Mayor.			
Idem.....	Idem.				250		
Torrehermosa.....	Dehesa Carnicera.			100	775	El ganado mayor no podrá entrar en el segundo cuartel.	
Idem.....	Idem.		300		250	Vedados para el cabrito los cuarteles Llano del Navazo, Chocón del Cabrero y Pieza de Carlos	
Torrehermosa.....	Sierra Poyales y Vallehermoso		1.600		75	Vedados para toda clase de ganados los cuarteles 3, 4, 5, y 6 y el 7 después de cortarse. La adulta entrará solo en el 7.º hasta que termine la corta y en el 8.º	
Idem.....	Idem.			100	75	Este monte quedará acotado en lo sucesivo después de cortarse.	
Torrijo.....	Campo Alavés.	10			250		
Valtorres.....	San Juan y Umbrías.			300	620		
Vilueña (La).....	Santa Brigida.		300		175		
Idem.....	Idem.			60	75		
Idem.....	Coscojar de San Juan.		300		150		
Idem.....	La Sierra.		2.000	200	75		
Villalengua.....	El Regatillo y Palmeros		400		600		
Idem.....	Hinojosa.		1.000		100		
Villarroya de la Sierra	Salcedo.				250		
PARTIDO DE BELCHITE							
Aguilón.....	Los Comunes.		2.900	200	750	Como el año anterior.	
Idem.....	Dehesa Boalar.		1.000	100	280	Idem.	
Idem.....	Valdeherrera.		320	30	300	Idem.	
Almochuel.....	Los Poyales y otras partidas.		1.100		95		
Idem.....	Certón.			30	180		
Almonacid de la Cuba	Blanco.		4.500	200	375	El ganado mayor es de pago por componerse de cerriles ó ganado de granjería.	
Azuara.....	Idem.	50			1.175		
Idem.....	Dehesa Boalar.			210	990		
Belchite.....	Carboneras, Alto, Saso y Ma-satrigos.			240	600		
Idem.....	Pesquera del Margen.		8.000		330		
Codo.....	Idem.		100		50		
Herrera.....	Común.		4.000	1.000	1.000		
Idem.....	Idem.			170	420		
Jaulín.....	Común.	40	1.500	250	1.000		
Lagata.....	El Chanero.	40			200		
Idem.....	El Prado.	10			80		
Léera.....	Peña de la Grallera.		1.000	100	325		
Idem.....	Idem.		2.000	200	375		
Idem.....	El Decantadero.			100	550		
Idem.....	Dehesa Boalar.	5	1.600	150	160		
Moneva.....	Bianco.			90	250	Alera foral con el pueblo de Híjar.	
Idem.....	Idem.				500		
Idem.....	Dehesa Umbria y Carnicera.	5			320		
Moyuela.....	Tarayuelas y monte Nuevo.		250		370		
Idem.....	Idem.			60	60		
Plenas.....	Dehesa Boalar y Sierra.	5			240		
Puebla de Albortón.....	Loma y baldíos.		3.500		580		
Idem.....	Común Alto y Bajo.				1.200		
Tosos.....	Idem.	15	4.700	400	580	Mancomunidad con Cariñena y Longares.	
Idem.....	Idem.				1.350		

(Se continuará)

SECCION SEXTA

Por haber rescindido el contrato, se hallan vacantes desde el día 1.º de Octubre las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia y Cirugía menor de esta villa; dotadas con el haber anual respectivamente de 750 pesetas, de 500 pesetas y 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por Beneficencia; pudiendo los agraciados contratar particularmente con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 27 del actual, en que se proveerán.

Paniza 15 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Ricardo Gayán.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la Beneficencia titular de esta villa dotada con 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.500 pesetas más por las igualas de casas pudientes, pagadas en igual forma por una Junta de contribuyentes responsable al pago. Los aspirantes con condiciones reglamentarias dirigirán ó presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 29 de este mes, y al siguiente 30 se proveerá.

Fayón 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Jacinto Arbones.—Por A. del A., Manuel Castarlenas, Secretario.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad; la dotación consiste en 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Muel 12 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Tobías.

El día 24 del actual, á las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento, con venta á la exclusiva, de los líquidos y carnes que hayan de consumirse en el presente año económico, bajo el tipo de 5.696 pesetas 22 céntimos á que ascienden los derechos de Tesoro y recargos. Caso de no haber licitador en esta subasta, tendrá lugar la segunda, con aumen-

to de precios, el 2 de Octubre próximo, y por último, la tercera con baja de la tercera parte del tipo anterior el 5 del propio mes á la hora antes designada.

Maluenda 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Dámaso Estéban.

Desde mañana, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el presente año económico de 1897-98, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Novillas 14 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Blas Mañés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Madrid.—Inclusa

Por el presente, y á virtud de providencia dictada en 4 de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. Marqués de Villalobar se anuncia la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de una cuarta novena parte del coto Redondo, sito en Aldehuela de Liestos, que ha sido tasada el monte poblado de encinas, en una extensión de 151 yugadas, en 15.000 pesetas; los montes des poblados que miden 518 yugadas en 7.500 pesetas: un treudo de 7 cahíces de centeno que pagan los vecinos de Aldehuela por 220 yugadas, cuya nuda propiedad les pertenece: tasado en 112 pesetas; y el dominio directo de 220 yugadas, también de dicho coto, tasado en 2.800 pesetas.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Daroca, y tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde. Y se advierte que los títulos de propiedad de dicha finca se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derechos á exigir ningunos otros, y que para hacer postura deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Lleras.—Ante mí, P. I., Apolinar Lasso de la Vega.